



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

O/D N°64 /2003.

Ref. Directiva N° 3/03 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 02/03

Montevideo, 5 de junio 2003.-

VISTO: la Directiva N° 3/03 emanada de la Comisión de Comercio del MERCOSUR por la que se aprueba el Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 02/03;

RESULTANDO: conforme a lo dispuesto en el Art. 38°. del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR –Protocolo de Ouro Preto- aprobado por Ley Nro. 16.712, de 1°. de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR, previstos en el art. 2°. del referido Protocolo;

CONSIDERANDO: necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo “ut-supra” mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho Positivo Nacional la norma emanada de la Comisión de Comercio del MERCOSUR referida precedentemente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los Decretos 459/997 de 4 de diciembre de 1997 y Decreto 281/002 de 23 de julio de 2002 y a las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002,

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1. Poner en vigencia el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nro. 02/03, aprobado por la Comisión de Comercio del MERCOSUR a través de su Directiva No. 3/03, que figura como Anexo a la presente.
2. Dése en Orden del Día. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Organismo, así como también comuníquese vía fax a la Administración Aduana de Montevideo, Dirección de Fiscalización, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, Cámara de Industrias, Unión de Exportadores.
3. Cumplido, por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales archívese.

Dr. Héctor Nilo Pérez
Director Nacional de Aduanas



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

MERCOSUR/LXI CCM/DIR. Nº 03/03

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA EN EL MARCO DE LA DEC. CMC Nº 26/94

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 65/01 del Grupo Mercado Común..

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la mercadería denominada “Mezclas de Ácidos Alquilbencenosulfónicos”.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 – Aprobar el “Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 02/03”, elaborado por el Comité Técnico Nº 1, que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 – Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 07/07/03.

LXI CCM – Asunción, 09/V/03

ANEXO

**DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Nº 02/03 DEL COMITÉ TÉCNICO Nº 1 DE LA
COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR**

VISTO: la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, la Orden del Día 34/2003 sobre el Criterio de Clasificación de la Junta de Aranceles de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, relativo a las mercaderías denominadas “LAVREX 100” y “LAVREX 200”, constituidas por Ácidos Alquilbencenosulfónicos.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión CMC Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se tratan de “Mezclas de Ácidos Alquilbencenosulfónicos”

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota 3 del Capítulo 34 y texto de la partida 34.02), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar “Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor”, y texto de la subpartida 3402.11), y la Regla General Complementaria, la



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

mercadería en estudio clasifica en el ítem 3402.11.90 de la NCM aprobada por la Resolución GMC N° 65/01 y sus modificatorias.

**EL COMITÉ TÉCNICO N° 1 emite el
Siguiete DICTAMEN:**

ARTÍCULO 1º - Clasificar en el ítem 3402.11.90 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.